Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 450-464, 2026
https://doi.org/10.62574/v9g7brrf

Vulneración del derecho al desarrollo integral en la educación primaria: análisis jurídico con referencia al sector Febres Cordero de Babahoyo

Violation of the right to integral development in primary education: A legal analysis with reference to the Febres Cordero sector of Babahoyo

Jose Gabriel Monar-Coello
fabriciova82@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0001-5985-185X

Fabricio Jeampierre Villamarin-Alvarez
josemc00@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-6962-1634

Segundo Heriberto Granja-Huacón
ub.segundogh04@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-6058-2478

Sandra Dayanara Correa-Solis
ub.sandracs66@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0005-4604-2411

RESUMEN

El derecho a la educación de niñas y niños no se satisface con la sola matrícula: exige condiciones para su desarrollo integral. El estudio analizó el contenido jurídico de ese derecho en la educación primaria y cuándo su vulneración resulta exigible, con referencia al sector Febres Cordero de Babahoyo. Se realizó un análisis documental cualitativo, descriptivo-analítico, de la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y doctrina indexada. Los resultados muestran que el ordenamiento define el desarrollo integral como fin educativo y obliga al Estado a garantizar disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Se concluye que la vulneración puede identificarse con indicadores jurídicos verificables y requiere corresponsabilidad estatal, familiar y comunitaria.

Descriptores: derecho a la educación; enseñanza primaria; derechos del niño; desarrollo del niño; calidad de la educación. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Children's right to education requires more than enrolment: it demands conditions for integral development. The study analysed the legal content of this right in primary education and when its violation becomes enforceable, with reference to the Febres Cordero sector of Babahoyo. A qualitative, descriptive-analytical documentary analysis examined the Constitution, the Convention on the Rights of the Child, the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and indexed doctrine. The results show that the legal system defines integral development as an aim of education and obliges the State to guarantee availability, accessibility, acceptability and adaptability. It is concluded that the violation can be identified through verifiable legal indicators and requires state, family and community co-responsibility.

Descriptors: right to education; primary education; children's rights; child development; quality of education. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La escuela primaria es, para la mayoría de los niños, el primer espacio público en el que se ejercen derechos fuera del hogar. Allí se aprende a leer y a calcular, pero también a convivir, a participar y a desarrollar capacidades que condicionan el resto de la vida. Por ello, el derecho a la educación en esta etapa no se limita al acceso a un aula: comprende las condiciones materiales, pedagógicas y humanas que permiten que ese acceso se traduzca en desarrollo. Sen (1999) concibe el desarrollo como la expansión de las libertades reales de las personas, y desde esa perspectiva la educación básica aparece como una de las capacidades que hacen posibles todas las demás.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (Asamblea Constituyente, 2008, art. 26), dispone que se centre en el ser humano y garantice su desarrollo holístico (art. 27) y define el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad (art. 44). La Ley Orgánica de Educación Intercultural desarrolla estos mandatos para el sistema educativo nacional (Asamblea Nacional, 2011), y el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce a niñas y niños el derecho a una educación de calidad (Congreso Nacional, 2003, art. 37).

El título registrado de esta investigación plantea la vulneración del desarrollo integral en la educación primaria en el sector Febres Cordero del cantón Babahoyo durante 2024. Ese planteamiento exige una precisión

previa: para afirmar que un derecho ha sido vulnerado, es necesario determinar primero cuál es su contenido y qué obligaciones concretas genera. La literatura ha estudiado la política educativa latinoamericana desde los derechos humanos (Aldana-Zavala, 2024), el derecho a la educación en tiempos de crisis (Gil Osuna, 2024) y factores que afectan la permanencia escolar, como el trabajo infantil (Baquerizo-Lindao y Orrala-Soriano, 2023). Falta, sin embargo, una sistematización jurídica que conecte el concepto constitucional de desarrollo integral con obligaciones verificables en el nivel primario.

La pregunta que orienta el estudio es la siguiente: ¿cuál es el contenido jurídico del derecho al desarrollo integral en la educación primaria, y en qué supuestos puede afirmarse su vulneración? El objetivo fue analizar ese contenido y los supuestos de vulneración a partir de la normativa nacional e internacional y de la doctrina, con referencia al sector Febres Cordero del cantón Babahoyo como contexto territorial del problema.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Educación, capacidades y desarrollo integral

La noción de desarrollo integral se apoya en una concepción de la educación que no se reduce a la transmisión de contenidos. Sen (1999) sostiene que el desarrollo debe medirse por la ampliación de las libertades que las personas tienen razones para valorar, y en esa lista la educación ocupa un lugar central porque amplía las posibilidades de elegir y de participar. La Constitución ecuatoriana recoge una idea próxima cuando define el desarrollo integral como despliegue de capacidades, potencialidades y aspiraciones (Asamblea Constituyente, 2008, art. 44), y

cuando vincula la educación con el buen vivir. Chamorro-Pinchao et al. (2021) analizan precisamente la relación entre el buen vivir y la inclusión desde la legislación educativa ecuatoriana.

El desarrollo integral tiene también una dimensión relacional. La definición constitucional incluye un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, lo que significa que la vulneración puede provenir no solo de la ausencia de servicios, sino de entornos inseguros o de la falta de apoyo familiar. Almeida-Villavicencio et al. (2023) examinan la relación entre inseguridad pública y derecho al desarrollo integral de los adolescentes, y Hernández-Prados y Gil-Noguera (2022) estudian el papel de la familia en la realización de los deberes escolares, lo que muestra que la escuela no actúa aislada.

El derecho a la educación en el derecho internacional

Beiter (2006) sistematiza la protección del derecho a la educación en el derecho internacional, que se apoya en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención sobre los Derechos del Niño. El Pacto dispone que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente (Organización de las Naciones Unidas, 1966, art. 13), y la Convención obliga a los Estados a implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, a adoptar medidas para fomentar la asistencia regular y reducir la deserción escolar (Naciones Unidas, 1989, art. 28) y a orientar la educación al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades (art. 29).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general 13, precisó que la educación en todas sus formas y niveles debe reunir cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999). Este esquema es útil para el análisis jurídico porque permite descomponer el derecho en obligaciones concretas: que existan escuelas y docentes suficientes, que sean accesibles sin discriminación y sin barreras físicas o económicas, que la enseñanza sea pertinente y de calidad, y que se adapte a las necesidades de estudiantes en contextos diversos. Aldana-Zavala (2024) analiza la política educativa latinoamericana desde una perspectiva de derechos humanos, en la que este tipo de estándares sirve para evaluar la acción estatal.

Marco normativo ecuatoriano

La Constitución garantiza el acceso universal, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación, y la obligatoriedad de la educación en el nivel inicial, básico y bachillerato (Asamblea Constituyente, 2008, art. 28); reconoce a niñas, niños y adolescentes el derecho a la educación (art. 45) y atribuye al Estado, entre otras responsabilidades, fortalecer la educación pública, asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura y la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas (art. 347). El Código de la Niñez y Adolescencia exige un sistema educativo que garantice el acceso y la permanencia en la educación básica y que los niños cuenten con docentes, materiales didácticos, instalaciones y recursos adecuados y con un ambiente favorable para el aprendizaje (Congreso Nacional, 2003, art. 37),

e impone a los progenitores deberes de matrícula y acompañamiento (art. 39). La Ley Orgánica de Educación Intercultural organiza el sistema nacional de educación, en el que el nivel que tradicionalmente se denomina primario corresponde a la educación general básica (Asamblea Nacional, 2011).

MÉTODO

La investigación adoptó un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo-analítico, mediante análisis documental jurídico. No se realizó trabajo de campo en el sector Febres Cordero: no se aplicaron encuestas ni entrevistas, no se visitaron instituciones educativas y no se emplean cifras locales de matrícula, asistencia o rendimiento. La referencia territorial se mantiene como contexto del problema registrado, al que se aplican los estándares jurídicos analizados.

El corpus se integró por normas constitucionales, legales e internacionales, por un instrumento interpretativo de un órgano de tratado y por doctrina publicada en revistas académicas indexadas y libros académicos. Las fuentes normativas fueron la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la observación general 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La doctrina se seleccionó por su pertinencia respecto del derecho a la educación, el desarrollo integral y los factores que afectan la permanencia escolar, con preferencia por trabajos de 2015 a 2025 y algunas obras anteriores de valor conceptual.

Se aplicaron el análisis exegético, para precisar el contenido de las disposiciones; el análisis sistemático, para relacionar el concepto

constitucional de desarrollo integral con las obligaciones del Estado, de la familia y de la comunidad; y el contraste con el esquema de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, empleado como matriz para ordenar las obligaciones. La información se organizó en matrices de cuatro campos.

El estudio tiene limitaciones. No permite afirmar si en el sector Febres Cordero existe una vulneración efectiva del derecho, ni medir su intensidad. Tampoco examina reglamentos, acuerdos ministeriales ni planes institucionales, que no forman parte del corpus. Los resultados ofrecen un marco de análisis aplicable al contexto, no un diagnóstico de él.

RESULTADOS

El desarrollo integral como fin jurídico de la educación primaria

El análisis exegético muestra que el ordenamiento ecuatoriano no trata el desarrollo integral como una aspiración pedagógica, sino como un fin jurídico de la educación. La Constitución lo define con precisión (Asamblea Constituyente, 2008, art. 44), lo vincula al desarrollo holístico que debe garantizar la educación (art. 27) y lo protege mediante el principio de prioridad de los derechos de la niñez. La Convención sobre los Derechos del Niño, por su parte, orienta la educación al desarrollo de la personalidad y las capacidades del niño hasta el máximo de sus posibilidades (Naciones Unidas, 1989, art. 29). En consecuencia, una educación primaria que garantiza la matrícula, pero no las condiciones para ese desarrollo, cumple solo parcialmente el mandato constitucional.

Este resultado tiene una consecuencia metodológica para el análisis de la vulneración. Si el desarrollo integral es el fin, la pregunta jurídica no es solo

si el niño está inscrito en una escuela, sino si recibe una educación disponible, accesible, aceptable y adaptable, en un entorno seguro y con el apoyo de su familia. La tabla 1 ordena las obligaciones que se desprenden del corpus según ese esquema.

Tabla 1. *Obligaciones jurídicas vinculadas al desarrollo integral en la educación primaria.*

Componente	Fuente normativa	Obligación	Problema identificado
Disponibilidad	Constitución, art. 347; CNA, art. 37; Observación general 13	Instituciones, docentes, materiales e infraestructura suficientes	La suficiencia no se define con estándares en la ley
Accesibilidad	Constitución, art. 28; PIDESC, art. 13; CDN, art. 28	Acceso sin discriminación, gratuidad y permanencia	Barreras económicas indirectas y deserción
Aceptabilidad	Constitución, art. 27; CDN, art. 29	Educación de calidad, pertinente y orientada al desarrollo	La calidad se mide por resultados más que por condiciones
Adaptabilidad	Observación general 13; Constitución, art. 27	Respuesta a necesidades y contextos diversos	Rigidez frente a contextos de vulnerabilidad
Entorno seguro y afectivo	Constitución, art. 44; CNA, art. 39	Entorno escolar, familiar y comunitario seguro	Depende de factores externos a la escuela

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Constituyente (2008), Congreso Nacional (2003), Naciones Unidas (1989), Organización de las Naciones Unidas (1966) y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999).

Supuestos de vulneración del derecho

A partir de la tabla 1, el análisis sistemático permite identificar supuestos en los que puede afirmarse la vulneración del derecho al desarrollo integral en la educación primaria. El primero es la falta de disponibilidad: la ausencia o insuficiencia de docentes, materiales e infraestructura, que la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia exigen de forma expresa (Asamblea Constituyente, 2008, art. 347; Congreso Nacional, 2003, art. 37). El segundo es la falta de accesibilidad, que incluye las barreras económicas

indirectas y las condiciones que impiden la permanencia, como el trabajo infantil. Baquerizo-Lindao y Orrala-Soriano (2023) analizan la relación entre trabajo infantil y deserción escolar, y Encalada-Vecerra et al. (2023) examinan las consecuencias del trabajo infantil en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

El tercer supuesto es la falta de aceptabilidad, es decir, una educación que no responde a criterios de calidad y pertinencia. El cuarto es la falta de adaptabilidad frente a situaciones de vulnerabilidad: Villa-Guardiola et al. (2023) estudian el derecho a la educación de estudiantes en extraedad, y Chávez-Vaca et al. (2020) analizan diferencias de género en unidades educativas rurales de Ecuador, lo que muestra que las condiciones del contexto inciden en el ejercicio del derecho. El quinto supuesto se relaciona con el entorno: la inseguridad y la falta de acompañamiento familiar afectan el desarrollo integral aunque la escuela funcione (Almeida-Villavicencio et al., 2023; Hernández-Prados y Gil-Noguera, 2022).

Corresponsabilidad y exigibilidad

El tercer hallazgo se refiere a la distribución de responsabilidades. La Constitución atribuye al Estado, a la sociedad y a la familia la promoción prioritaria del desarrollo integral (Asamblea Constituyente, 2008, art. 44), y el Código de la Niñez y Adolescencia impone deberes específicos a los progenitores en el proceso educativo (Congreso Nacional, 2003, art. 39). Sin embargo, la obligación de garantizar la disponibilidad y la calidad del servicio educativo público corresponde al Estado (Asamblea Constituyente, 2008, art. 347), y es frente a él donde la vulneración resulta jurídicamente exigible. La tabla 2 sintetiza los supuestos de vulneración, los responsables y las vías de exigibilidad.

Tabla 2. *Supuestos de vulneración, responsables y vías de exigibilidad.*

Supuesto de vulneración	Responsable principal	Fundamento	Vía de exigibilidad
Insuficiencia de docentes, materiales o infraestructura	Estado	Constitución, art. 347; CNA, art. 37	Reclamo administrativo y garantías jurisdiccionales
Deserción asociada al trabajo infantil	Estado y familia	CDN, art. 28; Baquerizo-Lindao y Orrala-Soriano (2023)	Sistema de protección integral de la niñez
Falta de atención a la extraedad o a contextos vulnerables	Estado	Observación general 13; Villa-Guardiola et al. (2023)	Exigencia de adaptabilidad del servicio
Entorno escolar o comunitario inseguro	Estado, sociedad y familia	Constitución, art. 44; Almeida-Villavicencio et al. (2023)	Medidas de protección y coordinación local
Interrupción prolongada de la escolaridad	Estado	Engzell et al. (2021); Reimers (2022)	Planes de recuperación de aprendizajes

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Constituyente (2008), Congreso Nacional (2003), Naciones Unidas (1989), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999) y la doctrina citada.

La última fila de la tabla 2 recoge una cuestión que la experiencia reciente puso de relieve. Engzell et al. (2021) analizan la pérdida de aprendizajes asociada al cierre de escuelas durante la pandemia de COVID-19, y Reimers (2022) reúne estudios sobre las disrupciones de la oportunidad educativa en la educación primaria y secundaria durante ese periodo. Gil Osuna (2024) examina el derecho a la educación en tiempos de crisis. Estos trabajos muestran que la interrupción prolongada de la escolaridad no es neutral para el desarrollo, y que el deber del Estado incluye la recuperación de lo perdido.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el concepto de desarrollo integral permite dar contenido verificable al derecho a la educación primaria. Frente a una lectura que identifica el derecho con la matrícula, el ordenamiento ecuatoriano lo vincula con un fin, el despliegue de capacidades y potencialidades del niño, y con condiciones materiales y relacionales. Esta lectura es coherente con la concepción del desarrollo como ampliación de libertades que propone Sen (1999) y con la protección internacional del derecho que sistematiza Beiter (2006).

El esquema de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999) resulta especialmente útil para el análisis de contextos territoriales concretos, como el sector Febres Cordero. Permite transformar la afirmación general de que el derecho está vulnerado en preguntas precisas: si hay docentes y materiales suficientes, si existen barreras que impiden la asistencia, si la enseñanza es pertinente y si el servicio se adapta a los niños en situación de vulnerabilidad. El análisis documental no permite responder esas preguntas para el sector, pero sí ofrece el instrumento jurídico para hacerlo.

La corresponsabilidad merece una valoración cuidadosa. La Constitución involucra a la familia y a la sociedad en la promoción del desarrollo integral, y la doctrina muestra la importancia del acompañamiento familiar (Hernández-Prados y Gil-Noguera, 2022) y del entorno seguro (Almeida-Villavicencio et al., 2023). Sin embargo, la corresponsabilidad no diluye la obligación estatal: la disponibilidad y la calidad del servicio público son deberes del Estado, que la Constitución califica de ineludibles e inexcusables (Asamblea Constituyente, 2008, art. 26). Invocar la

responsabilidad de las familias para justificar carencias del servicio sería contrario a ese mandato.

El trabajo infantil aparece como uno de los factores más claros de vulneración del desarrollo integral en la educación primaria. Los estudios de Baquerizo-Lindao y Orrala-Soriano (2023) y Encalada-Vecerra et al. (2023), referidos a contextos ecuatorianos, muestran que la permanencia escolar se ve afectada cuando el niño asume responsabilidades laborales. La Convención obliga a adoptar medidas para reducir la deserción (Naciones Unidas, 1989, art. 28), lo que exige coordinación entre el sistema educativo y el sistema de protección integral.

Finalmente, la discusión sobre política educativa desde los derechos humanos (Aldana-Zavala, 2024) y sobre inclusión en la legislación educativa (Chamorro-Pinchao et al., 2021) sugiere que la respuesta a la vulneración no es solo judicial. Las garantías jurisdiccionales permiten corregir vulneraciones concretas, pero la garantía sostenida del desarrollo integral depende de la planificación y del financiamiento de la educación pública, que la Constitución coloca entre las áreas prioritarias de la política pública.

CONCLUSIONES

El ordenamiento ecuatoriano define el desarrollo integral como fin jurídico de la educación de niñas y niños, y no solo como aspiración pedagógica. La Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

configuran un marco que exige al Estado garantizar una educación primaria disponible, accesible, aceptable y adaptable, en un entorno seguro.

La vulneración del derecho al desarrollo integral puede identificarse mediante supuestos verificables: insuficiencia de docentes, materiales o infraestructura; barreras que impiden la permanencia, como el trabajo infantil; falta de calidad o de pertinencia; falta de adaptación a contextos vulnerables; entornos inseguros e interrupciones prolongadas de la escolaridad. La familia y la sociedad son corresponsables, pero la obligación de garantizar el servicio público corresponde al Estado.

Para el sector Febres Cordero del cantón Babahoyo, el análisis no permite afirmar la existencia ni la intensidad de una vulneración, pero ofrece una matriz jurídica para evaluarla. Futuras investigaciones podrían aplicar esa matriz mediante el estudio de información oficial sobre las instituciones educativas del sector, para contrastar las obligaciones identificadas con las condiciones existentes.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Aldana-Zavala, J. J. (2024). Política educativa en Latinoamérica desde una perspectiva de los derechos humanos [Education policy in Latin America from a human rights perspective]. Verdad Y Derecho. Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Sociales, 3(3), 1-17. https://doi.org/10.62574/1pszv816

Almeida-Villavicencio, L. A., Cabanilla-Pazmiño, M. G., Altamirano-Bazante, J. D., & Granja-Huacon, S. H. (2023). Inseguridad pública y el derecho al desarrollo integral de los adolescentes. IUSTITIA SOCIALIS, 8(3), 155–163. https://doi.org/10.35381/racji.v8i3.3010

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2011). Ley Orgánica de Educación Intercultural [Organic Law of Intercultural Education]. Registro Oficial Segundo Suplemento 417, 31 de marzo de 2011.

Baquerizo-Lindao , H., & Orrala-Soriano, L. (2023). Trabajo Infantil y Deserción Escolar. Caso proyecto "Erradicación Contra el Trabajo Infantil" Comuna Puerto de Chanduy 2022. 593 Digital Publisher CEIT, 8(4), 419-433. https://doi.org/10.33386/593dp.2023.4.1949

Beiter, K. D. (2006). The protection of the right to education by international law. Martinus Nijhoff.

Chamorro-Pinchao, Christian Xavier, Loor-Cedeño, Genesis Noemi, & Agreda-Gómez, Julia Stefanía. (2021). El buen vivir y la inclusión: Una reflexión desde la legislación educativa ecuatoriana. Revista Electrónica Educare, 25(2), 203-219. https://dx.doi.org/10.15359/ree.25-2.12

Chávez-Vaca, V. A., Reyes-Reinoso, J. R., Carrillo-Guerrero, M. V., & Rodríguez-Torres, Ángel F. (2020). Diferencias de género en unidades educativas rurales de Ecuador. Revista De Ciencias Sociales, 26(1), 203-218. https://doi.org/10.31876/rcs.v26i1.31320

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). Observación general N.º 13: El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto) [General Comment No. 13: The right to education (article 13 of the Covenant)]. E/C.12/1999/10, 8 de diciembre de 1999.

Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia [Code of Childhood and Adolescence]. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.

Encalada-Vecerra, A. C., Rivera-Costales, J. A., & Cárdenas-Lata, B. J. (2023). El trabajo infantil y las consecuencias en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes del barrio las Mercedes del Cantón Huaquillas. ConcienciaDigital, 6(2.1), 100-117. https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i2.1.2579

Engzell, P., Frey, A., & Verhagen, M. D. (2021). Learning loss due to school closures during the COVID-19 pandemic. Proceedings of the National Academy of Sciences, 118(17), e2022376118. https://doi.org/10.1073/pnas.2022376118

Gil Osuna, B. (2024). El derecho a la educación en tiempos de crisis [The right to education in times of crisis]. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 9(2), 78–95.

Hernández-Prados, María de los Ángeles, & Gil-Noguera, Juan Antonio. (2022). El papel de la familia en la realización de los deberes escolares. Revista Electrónica Educare, 26(2), 291-308. https://dx.doi.org/10.15359/ree.26-2.16

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño [Convention on the Rights of the Child]. Resolución 44/25 de la Asamblea General, 20 de noviembre de 1989.

Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights]. Asamblea General, resolución 2200 A (XXI).

Reimers, F. M. (Ed.). (2022). Primary and secondary education during Covid-19: Disruptions to educational opportunity during a pandemic. Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-030-81500-4

Sen, A. (1999). Development as freedom. Alfred A. Knopf.

Villa-Guardiola, V., Rojas-Álvarez, M., Fernández-Urueta, L., & Cianci-Viana, J. (2023). Migrantes y nacionales en extraedad: derecho a la educación 2022. Saber, Ciencia Y Libertad, 18(2), 187-211. https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2023v18n2.10520

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/